

RESOLUCION 209 DE 2001

(julio 25)

Diario Oficial No. 44.510, de 5 de agosto de 2001

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

por medio de la cual se adoptan el instrumento y los parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes para los cargos de los niveles

técnico, administrativo y operativo.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificada por la Resolución 28 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002, 'por medio de la cual se modifica la Resolución [209](#) del 25 de julio de 2001, que crea el instrumento y los parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes para los cargos de los niveles técnicos, administrativo y operativo'.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo [205](#) del Decreto 262 del 22 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear el instrumento legal, ajustado a la Nueva Estructura de la Procuraduría General de la Nación (Decreto 262 de 2000), que establezca los parámetros de puntuación, con el fin de valorar los factores educativos y de experiencia de la prueba de Análisis de antecedentes de cada uno de los participantes en cualquiera de las convocatorias abiertas o de ascenso de 2000;

Que de acuerdo a las convocatorias de 2000, recientemente expedidas por la Procuraduría General de la Nación, le corresponde a la prueba de Análisis de antecedentes distribuir un 30% del 100% previsto para las otras pruebas determinadas en los concursos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 28 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Valorar en la prueba de Análisis de Antecedentes, los siguientes factores, que superen el requisito exigido en la respectiva convocatoria:

- 1o. Experiencia Específica o Relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso.
- 2o. Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso.
3. Formación Académica no Formal o cursos (diplomados, seminarios, talleres, congresos, etc.) relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 28 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 209 de 2001:

ARTÍCULO 1. Valorar en la prueba de Análisis de antecedentes, los siguientes factores:

- 1o. Experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, que supere el requisito mínimo del mismo exigido en la convocatoria respectiva.
- 2o. Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, que supere el requisito mínimo del mismo exigido en la convocatoria respectiva.
- 3o. Formación Académica no Formal o cursos (diplomados, seminarios, talleres, congresos, etc.), relacionados con las funciones del cargo objeto del concurso, que superen el requisito mínimo del mismo exigido en la convocatoria respectiva.



SEGUNDO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 28 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer como parámetros de puntuación de los factores definidos anteriormente los siguientes:

*Para la experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo: Hasta cincuenta (50) puntos, distribuidos así:

- a) Cinco (5) puntos por cada año de experiencia específica o docente de tiempo completo (desde básica primaria hasta educación superior) relacionado con las funciones del cargo objeto del concurso;
- b) Tres (3) puntos por cada año de experiencia de tiempo completo relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso;
- c) Un (1) punto por cada año de experiencia docente por fuera del tiempo laboral.

* Para la Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo: Hasta veinte 20 puntos, distribuidos así:

Para el nivel técnico:

- a) Por cada semestre aprobado de Educación Superior (profesional, técnica-profesional, tecnológica y técnica), cinco (5) puntos.

Para el nivel administrativo y operativo:

- a) Por cada año de Educación Secundaria aprobado, dos (2) puntos;
- b) Por cada año aprobado de educación superior técnica o tecnológica, cinco (5) puntos.

* Para la Formación Académica no Formal relacionada con el área de formación exigida en la convocatoria: Máximo hasta treinta (30) puntos, distribuidos así:

- a) Por cada curso o diplomado con intensidad entre ocho (8) y treinta y nueve (39) horas, tres (3) puntos.
- b) Por cada curso o diplomado con cuarenta (40) o más horas, cinco (5) puntos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 28 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 209 de 2001:

ARTÍCULO 2. Establecer como parámetros de puntuación de los factores definidos anteriormente, los siguientes:

* Para la experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo: hasta cincuenta (50) puntos, distribuidos así:

- a) Cinco (5) puntos por cada año de experiencia específica con las funciones del cargo objeto del concurso, máximo hasta veinticinco (25) puntos;
- b) Tres (3) puntos por cada año de experiencia relacionada con las funciones del cargo objeto del concurso, máximo hasta quince (15) puntos;
- c) Dos (2) puntos por cada año de experiencia docente en educación superior (profesional, técnica-profesional, tecnológica y técnica), secundaria o básica primaria, máximo hasta diez (10) puntos.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se presenten dos (2) o más alternativas simultáneas, sólo se valorará una de ellas.

* Para la Formación Académica Formal relacionada con las funciones del cargo: hasta veinticinco 25 puntos, distribuidos así:

- a) Por cada año de educación superior (profesional, técnica-profesional, tecnológica y técnica), tres (3) puntos, máximo hasta quince (15);
- b) Por cada año de educación secundaria, dos (2) puntos, máximo hasta diez (10).

* Para la Formación Académica no Formal relacionada con el área de formación exigida en la convocatoria: Hasta veinticinco (25) puntos, distribuidos así:

- a) Por cada curso o diplomado con intensidad entre doce (12) y treinta y nueve (39) horas, tres (3) puntos, sin exceder de quince (15);
- b) Por cada curso o diplomado con cuarenta (40) o más horas, cinco (5) puntos, sin exceder de diez (10).



TERCERO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 28 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Los participantes en los concursos abiertos o de ascenso que hayan superado la prueba de conocimientos, podrán allegar la documentación que no hubieren aportado

inicialmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicha prueba.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 28 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 209 de 2001:

ARTÍCULO 3. Los participantes en los concursos abiertos o de ascenso que hayan superado la prueba de conocimientos, podrán allegar la documentación que no hubieren aportado inicialmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de dicha prueba.



CUARTO. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 28 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Procuraduría General de la Nación, a través de la Oficina de Selección y Carrera, podrá verificar toda la documentación allegada por los concursantes. En el evento de encontrar en alguno de ellos (educativos o de experiencia) cualquier alteración a la realidad, hará la respectiva denuncia penal o disciplinaria ante la autoridad competente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 28 de 2002, publicada en el Diario Oficial No 44.711, de 16 de febrero de 2002.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 209 de 2001:

ARTÍCULO 4. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Oficina de Selección y Carrera, podrá verificar toda la documentación allegada por los concursantes. En el evento de encontrar en alguno de ellos (educativos o de experiencia) cualquier alteración a la realidad, hará la respectiva denuncia penal o disciplinaria ante la autoridad competente.

QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN.



